

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS CON INTERRUPCIONES**  
**No. 40000XXX de 2026**

**PARTES:**

- **PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL**, sucursal de sociedad extranjera, identificada con el NIT. 900.268.747-9, debidamente establecida en Colombia, según Escritura Pública número 281 de fecha 17 de febrero de 2009 de la Notaría dieciséis (16) del Círculo notarial de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 21 de febrero de 2009 bajo el número 175060 del libro VI representada en este acto por **ANA MARÍA PINZON**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.52.046.758, quien actúa en su calidad de Apoderada General, según consta en el correspondiente Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, quien en adelante y para todos los efectos legales de este Contrato se denominará el “**Vendedor**”, y
  
- **XXXXXX XXXX ESP.**, establecida en los términos de la escritura pública número XXX del XXX de octubre de XXX, otorgada en la Notaría XXX del Círculo de XXX, con Matrícula Mercantil número XXXX e identificada con el NIT XXX, representada en este acto por **XXXX XXXXXX** en su calidad de representante legal, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con C.C. XXX, quien para efectos del presente contrato se denominará “**el Comprador**”, y quienes conjuntamente se denominarán las “Partes” o individualmente “la Parte”; hemos decidido celebrar el presente Contrato de Suministro de Gas, que se registrará por las siguientes Cláusulas, previas los siguientes, y quienes conjuntamente se denominarán las “Partes” o individualmente “la Parte”.

El presente Contrato de Suministro de Gas con Interrupciones (en adelante el “**Contrato**”), se registrará por las siguientes Cláusulas, previas los siguientes:

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES PARTICULARES**

- (i) Que el **Vendedor** es una compañía dedicada a la exploración y explotación de hidrocarburos.
- (ii) Que el **Vendedor** actualmente realiza actividades de explotación petrolera en el Campo Aguas Blancas ubicado en zona rural de Simacota Departamento de Santander (en adelante el “Campo” o los “Campos”). Este Campo es: (i) menor, por cuanto su potencial de producción es menor a 30 MPCD, y (ii) aislado, por cuanto, a la fecha de suscripción del presente documento, no está conectado al Sistema Nacional de Transporte de Gas Natural.
- (iii) Que el **Vendedor** está interesado en vender al Destinatario, Gas Natural producido en el Campo y entregarlo en el Punto de Entrega definido en el Contrato.
- (iv) Que el Destinatario es una empresa de servicios públicos dedicada a la actividad de comercialización de gas natural, que se encuentra registrada ante el Gestor del Mercado de Gas.
- (v) Que el Destinatario está interesado en adquirir el Gas objeto del presente Contrato en las condiciones de calidad ofrecidas por el **Vendedor** en este documento.
- (vi) Que el Ministerio de Minas y Energía (en adelante, “MME”) mediante el Decreto 2100 de 2011, modificado por los Decretos MME 1710 de 2013 y MME 1372 de 2014 y compilado en el Título II del Decreto MME 1073 de 2015, estableció “los mecanismos para promover el aseguramiento del abastecimiento nacional de gas y se dictan otras disposiciones”.
- (vii) Que el mismo Decreto dispone que la CREG debe definir los mecanismos y procedimientos de comercialización del gas natural producido para la venta, promoviendo la competencia y propiciando

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS CON INTERRUPCIONES**  
**No. 40000XXX de 2026**

la formación de precios eficientes a través de procesos que reflejen el costo de oportunidad del recurso.

- (viii) Que la CREG, mediante Resolución 102 015 de 2025, reglamenta los aspectos comerciales del mercado mayorista de gas, que hacen parte del reglamento de operación de gas.
- (ix) Que el parágrafo del artículo 20 de la Resolución CREG 102 015 de 2025, establece que los productores pueden comercializar el gas mediante negociación directa, en cualquier momento, cuando se trate de campos menores.

El Contrato se registrará por lo dispuesto en las presentes condiciones particulares y generales. Las Condiciones Particulares primarán sobre las Condiciones Generales y, por tanto, todo aquello específicamente previsto en las Condiciones Particulares, se preferirá a lo establecido en las Condiciones Generales.

<b>I. CONDICIONES PARTICULARES</b>
<p><b>1. OBJETO</b></p> <p>Es el suministro de Gas al Destinatario bajo la modalidad “Con Interrupciones”, proveniente del Campo.</p> <p><b>DESTINACIÓN DEL GAS</b></p> <p>El Destinatario adquiere el Gas objeto de la presente Contrato, en calidad de comercializador de gas, con destino a la comercialización.</p>
<p><b>2. VIGENCIA Y FECHA DE INICIO DEL SUMINISTRO</b></p> <p>El Contrato estará vigente desde la fecha de su firma y hasta el <b>31 de octubre de 2026</b>, sin perjuicio de las obligaciones estipuladas en el Contrato que por su naturaleza continúen vigentes aún después de la terminación del mismo.</p> <p><b>Fecha de Inicio del Suministro:</b> 01 de junio de 2026.</p>
<p><b>3. PRECIO DEL GAS</b></p> <p>El precio del Gas expresado en Dólares Americanos por MBTU para el presente Contrato será: \$ xxx USD/MBTU.</p>
<p><b>5. CANTIDADES DIARIAS DE GAS INTERRUMPIBLE - CDGI</b></p> <p>Desde la Fecha de Inicio del Suministro y durante la vigencia del Contrato, la CDGI estimada es en promedio de <b>100 MBTUD</b>.</p>
<p><b>6. OBLIGACIONES Y DERECHOS EN RELACIÓN CON LAS CANTIDADES DE GAS NATURAL Y LAS NOMINACIONES</b></p> <p><b>6.1. Criterios de Aceptación de Nominaciones y Realización de Entregas:</b> El Vendedor aceptará las nominaciones que realice el Destinatario para el Día de Gas, siempre y cuando se cumplan los siguientes criterios:</p>

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS CON INTERRUPCIONES**  
**No. 40000XXX de 2026**

6.1.1. Disponibilidad de Gas en el Campo.

6.1.2. Que la Cantidad de gas nominada por el Destinatario sea igual o menor a la CDGI

**Parágrafo:** En caso de que, no sé de cualquiera de las condiciones anteriores, el Vendedor bajo sus criterios internos podrá decidir si acepta o no las nominaciones.

## 9. FACTURACION Y FORMA DE PAGO

El Destinatario pagará al Vendedor el Gas facturado mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria del Vendedor que se indica a continuación:

No. DE CUENTA	ENTIDAD BANCARIA	TIPO DE CUENTA	TITULAR
0337000100032247	BBVA	Corriente	Parex Resources (Colombia) AG Sucursal NIT. 900.268.747-9

**MODALIDAD DE PAGO:** El Destinatario pagará al Vendedor el Gas objeto del presente Contrato, mediante la modalidad de pago anticipado, descrita a continuación:

**Pago Anticipado:** Bajo esta modalidad el Destinatario se obliga a pagarle al Vendedor, previo a cualquier retiro de Gas, el valor resultante de multiplicar el precio del Gas por la CDGI estimada para los días del Mes de suministro, por la TRM definida por el Vendedor, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria indicada en la presente cláusula.

El Vendedor podrá abstenerse de entregar al Destinatario las cantidades de Gas que no hayan sido pagadas anticipadamente, sin que ello implique incumplimiento de sus obligaciones, ni genere ningún tipo de sanción o compensación a cargo del Vendedor.

En caso de que a final del Mes la cantidad retirada por el Destinatario resulte mayor a lo pagado, se incluirá en la factura una conciliación entre el pago realizado y el valor correspondiente al suministro de Gas del Mes.

El Vendedor realizará una liquidación parcial dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la finalización del Mes, con base en el total de las cantidades de Gas entregadas, la cual deberá ser aprobada por el Destinatario dentro del segundo día (2°) hábil siguiente a su presentación. Aprobada la liquidación, o en ausencia de respuesta por parte del Destinatario dentro del plazo otorgado, se entenderá aceptada la liquidación final, y el Vendedor emitirá la factura correspondiente.

El Destinatario se obliga a pagar al Vendedor el saldo a favor de este último, si lo hubiere después de cruzar los valores facturados con los anticipos pagados, dentro de los veinte (20) Días siguientes a la fecha de radicación de estas. Si el Día de vencimiento del plazo indicado para pago es fin de semana o festivo, el vencimiento será el Día hábil siguiente.

## 12. PUNTO DE ENTREGA:

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS CON INTERRUPCIONES**  
**No. 40000XXX de 2026**

Para los efectos del presente Contrato, el Punto de Entrega del Gas es el surtidor de GNC ubicado en el Campo Aguas Blancas.

**13. PRESIÓN DE ENTREGA**

Las Partes acuerdan que, a partir de la Fecha de Inicio del Suministro, el Vendedor Entregará el Gas en el Punto de Entrega con una presión mínima de 3.480 PSI.

**14. MEDICIÓN DE GAS**

El sistema de medición tendrá como elemento primario el Medidor tipo Coriolis, Marca Coritec, Modelo DS-1200, con números de serial 50066 para el sensor 1 (manguera 1 del surtidor) y 50026 para el sensor 2 (manguera 2 del surtidor), instalado en el Punto de Entrega.

El Vendedor entregará al finalizar cada Cargue una remisión de GNC, en el cual indica el volumen entregado y las condiciones de presión y temperatura.

**15. CALIDAD**

La determinación del Poder Calorífico Bruto Real será realizada por el Vendedor, con base en los registros de cromatógrafos en línea o de análisis mensuales del Gas Natural, que serán suministrados dentro de los seis (06) primeros Días del Mes de suministro.

**24. NOTIFICACIONES**

Cualquier notificación o comunicación exigida o permitida bajo este Contrato, deberá ser efectuada por escrito, entregada personalmente o por correo, correo electrónico a las siguientes direcciones:

**PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL:**

Atención: Omar Serrano

Dirección: Calle 113 No. 7-21, Edificio Teleport, torre A – Bogotá D.C.

Tel: 1-6291716

Correo electrónico: [omar.serrano@parexresources.com](mailto:omar.serrano@parexresources.com) / [javier.villamizar@parexresources.com](mailto:javier.villamizar@parexresources.com)

**XXXXXXXXXXXX S.A.S. ESP**

Atención: xxxxxxxx

Dirección xxxxxxxx

Tel: xxxxxxxx

Correo electrónico: [xxxxxxx](mailto:xxxxxxx)

Para notificaciones operativas relacionadas con nominaciones las partes autorizan a las siguientes personas:

**PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL:**

Atención: Javier Villamizar

Dirección: Calle 113 No. 7-21, Edificio Teleport, torre A

Tel: 1-6291716

Correo electrónico: [Javier.villamizar@parexresources.com](mailto:Javier.villamizar@parexresources.com) / [german.guerrero@parexresources.com](mailto:german.guerrero@parexresources.com) / [Control.Ventas@parexresources.com](mailto:Control.Ventas@parexresources.com) / [Control.Ventas1@parexresources.com](mailto:Control.Ventas1@parexresources.com) /

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS CON INTERRUPCIONES**  
**No. 40000XXX de 2026**

[Diego.leon@parexresources.com](mailto:Diego.leon@parexresources.com) / [Operador.AguasBlancasPTG@parexresources.com](mailto:Operador.AguasBlancasPTG@parexresources.com) /  
[Supervisor.AguasBlancas@parexresources.com](mailto:Supervisor.AguasBlancas@parexresources.com)

**xxxxxxxxxxx S.A.S. ESP**

Atención: xxxxxxxx

Dirección xxxxxxxx

Tel: xxxxxxxx

Correo electrónico: [xxxxxxx](mailto:xxxxxxx)

## II. CONDICIONES GENERALES

1. Que el Vendedor se dedica, entre otras actividades, a la producción y comercialización de Gas Natural.
2. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.2.21. del Decreto MME 1073 de 2015 el Vendedor realizará la correspondiente declaración de producción en los términos establecidos por la reglamentación vigente.
3. Que de conformidad con lo establecido en la Resolución 877 de 2013, modificada por la Resolución 640 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos ("ANH") se determinó que a partir del primero (1) de enero de 2014 la ANH recaudará el pago de las regalías generadas por la explotación de gas en dinero. En consecuencia, los Productores de gas podrán disponer del porcentaje de la producción de gas correspondiente a regalías recaudadas en dinero, según la proporción de sus participaciones en los contratos de explotación de hidrocarburos, con sujeción al mecanismo de comercialización de gas natural que determine la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG).

## DEFINICIONES.

Para los fines de este Contrato, a menos que expresamente se estipule de otra manera, los términos en mayúsculas que aquí se usan tendrán el significado otorgado a dichos términos en el presente Contrato. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este Contrato tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas. Los títulos de las cláusulas se incluyen con fines de referencia y de conveniencia, pero de ninguna manera limitan, definen, o describen el alcance y la intención del presente Contrato y no se consideran como parte de esta. Los Anexos del presente Contrato forman parte integral del mismo.

1. **Anexo:** Documento que hace parte integral del Contrato, y que, por lo tanto, se encuentra sujeto a todos los términos y condiciones que resulten aplicables al mismo, especialmente su modificación, adición, terminación y cesión.
2. **Año Contractual:** Es un período de doce (12) meses consecutivos contados a partir de la Fecha de Inicio del Suministro, establecida en las Condiciones Particulares del Contrato.
3. **Bar:** Es la presión que ejerce una fuerza de cien mil Newton (100 000 N) aplicado uniformemente en un área de un metro cuadrado (1m<sup>2</sup>) 1 Bar = 14,503 774 psi.
4. **BTU (British Thermal Unit):** Es la cantidad de calor necesaria para elevar de 59 a 60 grados Fahrenheit (°F) la temperatura de una (1) libra masa de agua a una presión de una atmósfera estándar (14,696 Psia). Un Millón de BTU (MBTU) equivale a 1,055 056 Giga Joule (GJ).

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS CON INTERRUPCIONES**  
**No. 40000XXX de 2026**

5. **Calidad del Gas:** Son las características del Gas en cuanto a especificaciones de calidad a las cuales se refiere en la Cláusula de Calidad establecida en el Contrato.
6. **Campo Aislado:** Se deberá entender como campo aislado aquel que no tiene conexión, a través de gasoductos, a sistemas de transporte del SNT que tienen acceso físico, directamente o a través de otros sistemas de transporte, a los puntos de Ballena en el Departamento de La Guajira o de Cusiana en el Departamento de Casanare.
7. **Cantidad de Energía:** Es la energía equivalente del Gas, expresada en MBTU.
8. **Cantidad Diaria de Gas Interrumpible (CDGI):** Es la cantidad diaria de Gas solicitada por el Destinatario, expresada en MBTUD, que el Vendedor podrá o no Entregar al Destinatario en un determinado día, sin que exista obligación para ello.
9. **Cantidad Diaria Solicitada y Aceptada (CDSA):** Es la Cantidad de Energía por Día de Gas, solicitada por el Destinatario y que el Vendedor acepta Entregar durante el Ciclo de Nominación de suministro de Gas para cualquier Día de Gas.
10. **Cantidad Diaria Solicitada y Aceptada Corregida (CDSA Corregida):** Es el mayor valor entre la Cantidad Diaria de Energía Entregada al Destinatario durante el Día de Gas y la CDSA después de restarle los siguientes factores: a) La Cantidad de Energía correspondiente a la CDSA que el Vendedor no entregó por cualquier motivo, inclusive por razones de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña o Evento Eximente, b) La Cantidad de Energía rechazada por el Destinatario durante ese Día de Gas por no cumplir con las especificaciones de calidad, y c) La Cantidad de Energía que al Destinatario, por razones de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña o Evento Eximente, le fue imposible recibir.
11. **Cantidad a Pagar (CP):** Es, para cada Mes, la sumatoria de las CDSA Corregidas. Para efectos de calcular la CP, ésta se redondeará a números enteros. El redondeo se aplicará así: Si la primera cifra decimal es menor a 5, el número entero se mantiene, y si la primera cifra decimal es mayor o igual a 5, el número entero se incrementará en 1.
12. **Ciclo de Nominación:** Proceso que se inicia con la solicitud de servicios de suministro de gas realizada por el Destinatario y que termina con la confirmación de la solicitud.
13. **Condiciones Base:** Son, para efectos de medición de volumen y cálculo del Poder Calorífico Bruto Real del Gas, una presión absoluta de uno coma cero uno cero uno (1,0101) Bar absolutos equivalentes a 14,65 Psia y una temperatura de quince coma cincuenta y cinco (15,55) grados centígrados equivalentes a 60 °F.
14. **Contrato:** Es el presente documento, que incluye tanto las presentes Condiciones Generales, como las Condiciones Particulares, con sus respectivos Anexos.
15. **Contrato de Suministro con Interrupciones:** Contrato escrito en el que las Partes acuerdan no asumir compromiso de continuidad en la entrega y/o recibo del Gas, durante un periodo determinado.
16. **CREG:** Es la Comisión de Regulación de Energía y Gas, organizada como Unidad Administrativa Especial del Ministerio de Minas y Energía de acuerdo con las Leyes 142 y 143 de 1994.
17. **Día:** Se entenderá día calendario cuando no se disponga en forma expresa que es hábil.
18. **Día de Gas:** Día oficial de la República de Colombia que va desde las cero (00:00) horas hasta las veinticuatro (24:00) horas, durante el cual se efectúa el suministro de gas.

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS CON INTERRUPCIONES**  
**No. 40000XXX de 2026**

19. **Dólar y USD:** Es la moneda legal de los Estados Unidos de América.
20. **Entregar o Entrega de Gas:** Es, para efectos de este Contrato, el acto de poner a disposición del Destinatario en el Punto de Entrega el gas objeto de este Contrato.
21. **Factura Electrónica:** Es el documento que soporta transacciones de venta de bienes y/o servicios y que operativamente tiene lugar a través de sistemas computacionales y/o soluciones informáticas que permiten el cumplimiento de las características y condiciones que se establecen en el Decreto 2242 de 2015 en relación con la expedición, recibo, rechazo y conservación. La expedición de la factura electrónica comprende la generación por el Vendedor y su entrega a el Destinatario.
22. **Fecha de Inicio del Suministro:** Es la fecha en que se inicia el suministro de Gas por parte del Vendedor al Destinatario en el Punto de Entrega, definida en las Condiciones Particulares.
23. **Gas o Gas Natural:** Es una mezcla de hidrocarburos livianos, principalmente constituida por metano, que se encuentra en los yacimientos en forma libre o en forma asociada al petróleo.
24. **GNC:** Gas Natural Comprimido, hasta una presión de 3.600 Psig.
25. **KPC:** Equivale a 1000 Pies Cúbicos (PC).
26. **MBTU:** Equivale a 1000 000 de BTU. Un (1) MBTU equivale a 1,055 056 Giga Joule.
27. **Mes:** Es un período que comienza a las cero (0:00) horas del primer Día de Gas de cualquier mes calendario y que termina a las veinticuatro (24:00) horas del último Día de Gas de ese mismo mes.
28. **Metro Cúbico de Gas (m<sup>3</sup>):** Es el volumen de Gas contenido en un metro cúbico (1 m<sup>3</sup>) de espacio, cuando el Gas se encuentra a las Condiciones Base. 1 m<sup>3</sup> = 35,314 670 PC.
29. **Nominación:** Es la solicitud de suministro de Gas, presentada por el Destinatario, o quien éste designe, a el Vendedor, que especifica la Cantidad de Energía requerida para cada Día de Gas, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Contrato.
30. **Peso Colombiano:** Es la moneda legal de la República de Colombia.
31. **Pie Cúbico de Gas (PC):** Es el volumen de Gas contenido en un (1) pie cúbico de espacio, cuando el Gas se encuentra en Condiciones Base.
32. **Poder Calorífico del Gas:** Es el poder calorífico bruto real del gas, expresado en unidades inglesas (BTU/SCF). Cantidad de calor que sería liberado por la combustión completa en aire de una cantidad específica de Gas, de manera que la presión a la cual la reacción se produce permanece constante, y todos los productos de combustión son llevados a la misma temperatura especificada de los reactantes, estando todos estos productos en estado gaseoso excepto el agua formada por combustión, la cual es condensada al estado líquido a la temperatura especificada. En todos los casos, dentro del ámbito del presente Contrato, siempre que se utilice el término poder calorífico se estará haciendo referencia al poder calorífico bruto (superior). La entalpía de condensación y la entalpía de combustión dependen directamente de la temperatura y la presión; por consiguiente, la energía se considera a condiciones base. El poder calorífico debe determinarse sobre una base másica o volumétrica.
33. **Psia:** Es la presión absoluta en libras por pulgada cuadrada. Equivale a 0,068 947 Bar absoluto.

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS CON INTERRUPCIONES**  
**No. 40000XXX de 2026**

- 34. Psig:** Es la presión manométrica en libras por pulgada cuadrada. Equivale a 0,068 947 Bar manométrico.
- 35. Punto de Entrega:** Es el punto en el que el Vendedor Entrega físicamente el Gas Natural al Destinatario, y le transfiere el derecho de propiedad sobre el Gas, definido en las Condiciones Particulares de este Contrato.
- 36. Rechazar el Gas:** Es la acción de suspender el recibo del Gas o no tomarlo físicamente por parte del Destinatario directamente, o a través de su Transportador en el caso que lo hubiere, cuando el Gas no cumpla con la Calidad del Gas pactada en el Punto de Entrega.
- 37. Riesgo Geológico:** Es la posibilidad, no conocida actualmente, de que se presente algún inconveniente en el subsuelo o en las estructuras geológicas productoras o adyacentes, o en las tuberías que conforman el estado mecánico de los pozos, que conduzca a una disminución de la producción en el Campo o contaminación del Gas. o que su efecto implique para el Vendedor un incremento de costos, de tal magnitud, que no sea posible mantener en operación los pozos ubicados en el Campo de manera rentable.
- 38. Sistema de Medición:** Sistema que comprende el módulo de medición, todos los dispositivos auxiliares y adicionales.
- 39. Tasa de Cambio o TRM:** Es la cantidad de pesos colombianos por un dólar de los Estados Unidos, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 40. Tasa por Mora:** Es el interés que se cobra al deudor como sanción por el simple retardo o incumplimiento del plazo de una obligación dineraria. En cualquier tiempo, y durante la vigencia del presente Contrato, el acreedor podrá cobrar la tasa máxima de interés comercial por mora autorizada por la ley colombiana para los pagos morosos.
- 41. Transportador:** Es la persona natural o jurídica que realiza la actividad de transporte de Gas.

Atendiendo a las anteriores Consideraciones y definiciones, el Vendedor suscribe el presente Contrato, contenida en las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**1. OBJETO.-**

Es el suministro de Gas del Vendedor al Destinatario bajo la modalidad con Interrupciones, con las especificaciones de calidad establecidas en el Contrato, proveniente del Campo.

En virtud del presente Contrato, el Vendedor Entregará la CDSA, a título oneroso, y el Destinatario se obliga a recibir y pagar el Precio por la CDSA Corregida.

Bajo esta modalidad de suministro con Interrupciones, el Vendedor no está obligado a aceptar la Nominación de ninguna cantidad de Gas que realice el Destinatario y en tal sentido, cualquier no aceptación ya sea total o parcial de la Nominación de Gas realizada por el Destinatario, no supone responsabilidad, ni penalización a cargo del Vendedor. Así mismo, el Destinatario no asume compromiso de realizar nominaciones de GNC.

**2. VIGENCIA.-**

## **CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS CON INTERRUPCIONES No. 40000XXX de 2026**

El Negocio Jurídico que resulte de la aceptación del presente Contrato estará vigente desde la fecha de notificación al Vendedor, de la emisión de la orden de compra por parte del Destinatario y hasta la fecha establecida en las condiciones Particulares del Contrato.

La suspensión de alguna o todas las obligaciones derivadas del presente Contrato, inclusive por Eventos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Causa Extraña, Evento Eximente, no dará lugar a que se amplíe en ningún evento el Plazo de Ejecución del Contrato.

### **3. PRECIO DEL GAS.-**

**3.1** El precio de venta establecido en las Condiciones Particulares no tiene incluido el factor o sobretasa que debe aportarse al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos para subsidios contemplado en el Artículo 89 de la Ley 142 de 1994, ni los costos de impuestos y de cualquier otro gravamen, tasa y/o contribución que se pueda causar como consecuencia de la venta y transporte del Gas hasta el Punto de Entrega, los cuales serán asumidos por las Partes tal y como lo señala la Cláusula relativa a Impuestos del presente Contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para realizar la facturación, el precio se redondeará a dos (2) cifras decimales. Para realizar la indexación anual, el redondeo se aplicará así: Si la tercera cifra decimal es menor a 5, la segunda cifra decimal se mantiene, y si la tercera cifra decimal es mayor o igual a 5, la segunda cifra decimal se incrementará en 1.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la conversión de Dólares a Pesos Colombianos se utilizará la TRM del último Día del Mes de consumo que se esté facturando.

**3.2 INCLUSIÓN AUTOMÁTICA DE LA REMUNERACIÓN DEL GESTOR DEL MERCADO EN EL PRECIO DE VENTA:** Teniendo en cuenta lo señalado en la Resolución CREG 102 015 de 2025, en relación con la remuneración del Gestor del Mercado y todas aquellas que las adicionen, deroguen, modifiquen o sustituyan, las Partes reconocen y aceptan adicionar, de manera automática, en el precio de venta del gas establecido en el numeral 3. de las Condiciones Particulares, el cargo correspondiente al valor del ingreso determinado como remuneración del Gestor del Mercado que determine regulatoriamente la CREG. Este valor será calculado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 21 de la Resolución CREG 124 de 2013, modificado por el Artículo 9º de la Resolución CREG 200 de 2013, o cualquier norma que la modifique, adicione, derogue, o sustituya.

### **4. VALOR DEL NEGOCIO JURÍDICO.-**

Puesto que el presente es un contrato de suministro, basado en precios y consumos variables, el valor actual del mismo es indeterminado.

En todo caso el valor final del Contrato será el que resulte de la sumatoria de los montos facturados durante la vigencia del mismo.

### **5. CANTIDADES DE GAS.-**

Las cantidades de Gas que el Vendedor suministrará y el Comprador se compromete a recibir y/o pagar, serán las definidas en las Condiciones Particulares.

### **6. OBLIGACIONES Y DERECHOS EN RELACIÓN CON LAS CANTIDADES DE GAS NATURAL Y LAS NOMINACIONES.-**

**6.1. Nominación Semanal:** El viernes de cada semana, antes de las 12:00 horas, el Destinatario podrá enviar la Nominación para cada Día de Gas de la semana comprendida entre el lunes

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS CON INTERRUPCIONES  
No. 40000XXX de 2026**

siguiente y el domingo de la siguiente semana, a través de correo electrónico, indicando la cantidad de Energía solicitada para cada Día de Gas de dicho periodo. La Nominación realizada utilizando correo electrónico deberá cumplir con las horas límite establecidas en el Contrato.

**6.2. Aprobación Nominación Semanal:** El Vendedor informará, antes de las 15:00 horas del día anterior al Día de Gas, a través de correo electrónico al Destinatario, la CDSA para el Día de Gas correspondiente. En ausencia de respuesta del Vendedor se entenderá que no es aceptada la Nominación.

**6.3. Renominación:** Es la nominación sometida a consideración del Vendedor durante el Día de Gas mediante la cual el Destinatario solicita incrementar o disminuir las nominaciones previamente confirmadas. Para que pueda ser considerada, la solicitud de renominación deberá ser enviada al Vendedor con al menos seis (6) horas de anticipación al momento en que se requiera la modificación. El Vendedor se reserva la facultad de aprobar o negar la Renominación.

Toda renominación requerirá de la aceptación previa del Vendedor; una vez aceptada por parte del Vendedor, la renominación será de obligatorio cumplimiento para ambas Partes, salvo cuando se presenten causales de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña o Evento Eximente. Si el Vendedor no notifica su aceptación dentro de las cuatro (4) horas siguientes al recibo de la solicitud de Renominación, se entenderá que no ha aceptado la misma.

**6.4.** El presente Contrato no constituye pacto alguno de exclusividad en el suministro de Gas.

**6.5. Programación Diaria de Retiro:** Diariamente antes de las 15:00 horas, el Destinatario deberá presentar al Vendedor la siguiente información relativa a los vehículos que llegarán al Campo para ser cargados durante las 24 horas del Día de Gas:

FECHA	NOMBRE CONDUCTOR	EMPRESA TRANSPORTADORA	PLACA CABEZOTE	PLACA TRAILER	CAPACIDAD (M3)	ODORIZADO	HORA ESTIMADA DE LLEGADA A PLANTA (Nota 1)	DESTINO	CONTACTO LOGISTICO (Nombre y Celular)

Nota 1: El Destinatario deberá presentarse una (1) hora antes de la hora estimada de llegada al Punto de Entrega, en el punto de inspección definido por el Vendedor, e informar los retrasos y demás novedades que afecten la llegada de los vehículos conforme a lo programado.

**Parágrafo:** previo a cualquier entrega de gas el Destinatario deberá identificar e informar al Vendedor la flota de vehículos con la que retirará el gas objeto del presente Contrato; garantizando que cumplen los requerimientos establecidos en el Anexo I del Contrato.

**7. OBLIGACIONES DEL VENDEDOR CON RESPECTO A LAS ENTREGAS.-**

**7.1** El Vendedor no asume compromiso de continuidad en la aceptación de las nominaciones de gas natural.

**7.2** Si por causas imputables al Vendedor la Cantidad de Energía Entregada al Destinatario, en cualquier Día de Gas del Mes de entrega, es inferior a la CDSA Corregida para dicho Día de Gas, el Vendedor deberá reconocer y pagar al Destinatario como única contraprestación el valor resultante de multiplicar el precio del Gas vigente en el Mes de Entrega por la Cantidad de Energía no entregada en el Día de Gas hasta la CDSA Corregida.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** No procederá el cobro de la suma prevista en el presente numeral cuando no se cumpla alguno de los Criterios de Aceptación de Nominaciones y Realización de Entregas, y/o se presente cualquiera de las causales de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña o Evento

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS CON INTERRUPCIONES**  
**No. 40000XXX de 2026**

Eximente contempladas en el presente Contrato, o cuando, teniendo el Vendedor disponibilidad de Gas, al Destinatario no le sea posible recibir por cualquier causa, total o parcialmente, la Cantidad de Energía solicitada para ese Día de Gas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Vendedor realizará mensualmente, si aplica, la liquidación y facturación de las sumas previstas en este numeral 7.2 y remitirá por correo electrónico al Destinatario dicha liquidación con los soportes de cálculo. El valor a favor del Destinatario será descontado en la siguiente factura que se genere.

**7.3** Con el pago de la suma prevista en la presente cláusula el Destinatario quedará resarcido de todo daño que se le haya podido ocasionar como consecuencia de la no entrega de la CDSA por parte del Vendedor imputable a éste. De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad del Vendedor estará limitada al pago de la compensación establecida en esta Cláusula y en ningún caso asumirá costos o perjuicios adicionales.

**8. OBLIGACIONES DEL DESTINATARIO CON RESPECTO A SUS CONSUMOS.**

**8.1** A partir de la Fecha de Inicio de Entregas y hasta la fecha de terminación de la ejecución del Negocio Jurídico, el Destinatario se obliga a pagar la CP del respectivo Mes, de acuerdo con los términos y condiciones señalados en este Contrato.

**8.2** Si el Destinatario, por razones diferentes de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Evento Eximente, deja de retirar total o parcialmente la CDSA, el Destinatario estará en la obligación de pagar la CDSA.

**9. FACTURACIÓN Y PAGOS. -**

**9.1 PARA LA FACTURACIÓN Y PAGOS:**

**9.1.1.** A partir de la Fecha de Inicio del Suministro y hasta la fecha de terminación del Negocio Jurídico, el Vendedor facturará al Destinatario la CP del Mes inmediatamente anterior, dentro de los diez (10) primeros Días hábiles de cada Mes.

Previa a la presentación de la factura el Vendedor presentará al Destinatario la estimación de los valores a pagar por el suministro de gas natural (en adelante la "Liquidación"). Tras recibir la Liquidación el Destinatario tendrá las cuarenta y ocho (48) horas siguientes para presentar por escrito las objeciones y solicitudes de aclaración al Vendedor. El Vendedor deberá contestar las objeciones y solicitudes de aclaración presentadas por el Destinatario.

La Liquidación podrá ser presentada mediante correo electrónico y/o correo físico, y se entenderá como fecha y hora de entrega de la Liquidación la que conste en el correo electrónico o la de recibido en caso de que se haga por correo físico.

**9.1.2.** El Destinatario se obliga a pagar al Vendedor el valor de las facturas de Gas dentro de los veinte (20) Días siguientes a la fecha de radicación de las mismas. Si el Día de vencimiento del plazo indicado para pago es fin de semana o festivo, el vencimiento será el Día hábil siguiente.

**9.1.3.** En el evento de desacuerdo respecto de una factura, el Destinatario deberá, en primera instancia, presentar su reclamo formal ante el Vendedor, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la factura, indicando los motivos de su desacuerdo. Las sumas controvertidas podrán ser retenidas por parte del Destinatario, pero estará obligado a cancelar la parte de la factura sobre la cual no exista desacuerdo. Si el Vendedor resuelve la reclamación a favor del Destinatario, y la suma correspondiente hubiere sido retenida, se entenderá que no existió obligación de pago por ese concepto. Si el Vendedor resuelve la reclamación a su favor, el Destinatario quedará obligado a pagar la suma dejada de cancelar, con sus respectivos intereses por mora. Para resolver cualquier

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS CON INTERRUPCIONES**  
**No. 40000XXX de 2026**

discrepancia, cada una de las Partes deberá entregar a la otra Parte copia de los documentos que dieron lugar a la factura y al reclamo. En el evento de que el Destinatario esté en desacuerdo con la decisión del Vendedor, podrá dar aplicación a lo previsto en la Cláusula relativa a Resolución de Controversias de las Condiciones Generales.

**9.1.4.** Las facturas por el suministro de gas natural de cada mes de consumo deberán ser enviadas por el Vendedor al Destinatario al correo electrónico: [901306019@repciondefacturas.co](mailto:901306019@repciondefacturas.co)

**9.2 CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA FACTURACIÓN Y PAGOS:**

**9.2.1.** En virtud de lo contenido en la Resolución 2242 del 24 de noviembre de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Vendedor generará y entregará las Facturas, notas débito y notas crédito en formato electrónico. El Vendedor deberá acompañar el archivo electrónico de una representación gráfica de la Factura, nota débito o nota crédito Electrónicas, en formato digital, para lo cual deberá enviarla a la dirección de correo electrónico del Destinatario que se encuentre registrada en la base de datos de clientes del Vendedor. Es obligación del Destinatario informar al Vendedor el correspondiente acuse de recibo de la misma a través de sus propios medios tecnológicos o de los que disponga para este fin el Vendedor. La fecha de entrega de la Factura Electrónica, nota débito y nota crédito será la que se encuentre registrada en los medios tecnológicos del Vendedor.

**9.2.2.** Todos los pagos contemplados en el presente Contrato deberán realizarse en Pesos Colombianos, a menos que las Partes acuerden algo diferente en concordancia con la ley aplicable.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Todas las sumas denominadas en Dólares bajo el Contrato deberán convertirse a Pesos Colombianos, utilizando la TRM del último Día del Mes de consumo que se está facturando.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de presentarse ajustes a la facturación emitida por el Vendedor, estos serán realizados mediante notas crédito o débito siempre y cuando se efectúen dentro de los cinco meses siguientes a la emisión de la factura. Las notas crédito deberán ser aplicadas por parte del Destinatario a la factura emitida por el Vendedor que esté más próxima a su vencimiento. El plazo para pago de las notas débito será la fecha más tardía entre la fecha de la factura emitida por el Vendedor que esté más próxima a su vencimiento o diez (10) Días después de la fecha de emisión de la nota débito. Para efectos de ajustes a la facturación se usará la misma TRM que haya sido empleada en la realización de la factura inicial.

**9.2.3.** Si el Destinatario no cumple con sus obligaciones de pago en los términos fijados, ya sea total o parcialmente, conforme a las disposiciones de este Contrato, pagará la Tasa por Mora, que se aplicará sobre los saldos insolutos, y proporcionalmente al tiempo transcurrido desde la fecha en que el pago debió haber sido efectuado, de acuerdo con lo aquí estipulado, hasta la fecha en que efectivamente se realizó. Las Partes acuerdan y reconocen que tanto las facturas expedidas por el Vendedor, como el Negocio Jurídico que resulte de la aceptación del presente Contrato, prestan mérito ejecutivo para todos y cada uno de los fines pertinentes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Vendedor y el Destinatario renuncian recíprocamente a los requerimientos privados o judiciales de constitución en mora.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos que realice el Destinatario se aplicarán primero a la cancelación de intereses de mora y luego al valor de capital, considerando la antigüedad de los vencimientos, de conformidad con el artículo 881 del Código de Comercio.

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS CON INTERRUPCIONES**  
**No. 40000XXX de 2026**

- 9.2.4.** Si cuatro Días después del plazo estipulado en el presente numeral, el Destinatario no ha realizado el pago, el Vendedor, a su entera discreción, podrá suspender las Entregas de Gas objeto del Contrato o de cualquier otro suscrito con el Vendedor.

Para no suspender el suministro o para reanudar las Entregas, el Destinatario deberá realizar los pagos a que hubiere lugar, incluyendo los intereses por mora. Si a los quince (15) Días desde la fecha de vencimiento del plazo para pago de la factura, el Destinatario aún no ha realizado el pago, el Vendedor podrá notificar por escrito al Destinatario su decisión de dar por terminado el Negocio Jurídico resultante de la aceptación del Contrato. La terminación efectiva del Negocio Jurídico tendrá lugar el día de la notificación mencionada.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Ni la suspensión de las entregas de Gas ni la terminación del Contrato por parte del Vendedor eximirá al Destinatario de su obligación de pago de la CP, ni del resto de sus obligaciones asumidas en los términos y condiciones previstos en el presente documento hasta la fecha en que efectivamente se dé por terminado el Negocio Jurídico.

- 9.2.5.** Cualquier pago, incluyendo, pero sin limitarse a penalizaciones, compensaciones, cargos o reembolsos a cargo de cualquiera de las Partes se facturarán y pagarán dando aplicación a lo estipulado en la presente cláusula.

## **10.GARANTÍAS Y SEGUROS**

Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del Negocio Jurídico, el Destinatario deberá aportar cualquiera de las siguientes opciones de garantía:

### **10.1. PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO**

El Destinatario deberá tomar una póliza de cumplimiento a favor del Vendedor por el valor resultante de multiplicar el precio unitario vigente del Gas establecido en la Cláusula 3. de las Condiciones Particulares, por la TRM proyectada por el Vendedor, por la respectiva CDGI, por setenta y cinco (75) días de suministro. La vigencia de la póliza deberá ser igual al término del Negocio Jurídico y tres (3) meses más. También debe indicar expresamente en su carátula que garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones pecuniarias derivadas del Negocio Jurídico.

Ante cambios en la CDGI, TRM y/o el precio del Gas que ocasionen un aumento en valor de la garantía superior al diez por ciento (10%), el Destinatario se obliga a modificar el valor asegurado, para ajustarlo al nuevo cálculo, y a entregar la Garantía dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud que realice el Vendedor para la modificación.

### **10.2. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (Decreto 1079 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte” artículo 2.2.1.7.8.5.3)**

La empresa de servicio público de transporte de carga seleccionada por el Destinatario, o el Destinatario cuando utilice vehículos de su propiedad para el transporte del GNC, deberá adquirir una póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare cualquier evento durante el transporte, y los perjuicios producidos por daños personales, daños materiales, por contaminación (daños al ambiente, a los recursos naturales, animales, cultivos, bosques, aguas, entre otros) y/o cualquier otro daño que pudiera generarse por la mercancía peligrosa en caso de accidente. Dicha póliza tendrá valor asegurado mínimo de tres mil quinientos (3.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

### **10.3. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (RCE)**

El Destinatario deberá tomar una póliza de responsabilidad civil extracontractual, con un valor mínimo asegurado de dos mil millones de pesos (\$2.000.000.000.oo.). La póliza deberá incluir los siguientes

## **CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS CON INTERRUPCIONES No. 40000XXX de 2026**

amparos: Predios, Labores y Operaciones; Patronal; Vehículos no Propios y Vehículos Propios, Contratistas y Sub-Contratistas independientes, Responsabilidad Civil Cruzada, Gastos Médicos, se deberá incluir específicamente el amparo de Polución/Contaminación a raíz del desarrollo del presente Contrato. El sublímite para la cobertura de Polución y Contaminación ambiental súbita e imprevista no será inferior en ningún caso al 50% del valor del límite asegurado principal. La póliza tendrá una vigencia igual al Plazo del Negocio Jurídico, o en caso de extenderse el de sus prorrogas, y ciento veinte (120) días más.

En el evento en que el Destinatario cuente con pólizas de seguro globales de RCE, Transporte y Automóviles, bastará con que presente una certificación emitida por la compañía de seguros sobre su aplicación al presente Contrato.

### **10.4. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL “RCE” VEHÍCULOS PESADOS**

Cada vehículo con el que el Destinatario pretenda retirar el Gas de su propiedad deberá contar con póliza de RCE Vehículos Pesados. Dicha póliza deberá incluir el amparo de responsabilidad civil extracontractual, con una suma asegurada mínima por evento de 800 salarios mínimos legales mensuales vigentes para daños a bienes de terceros, 800 salarios mínimos legales mensuales vigentes por muerte o lesiones a una persona y 1.600 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por muerte o lesión a dos o más personas y, amparo de gastos médicos a terceros y a los ocupantes del automotor Gastos Médicos, amparo patrimonial y asistencia Jurídica.

### **10.5. CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO**

Las pólizas antes mencionadas deberán incluir sin excepción alguna las siguientes cláusulas:

- a) Renuncia de Subrogación: la compañía aseguradora deberá dejar expresa constancia que renuncia a cualquier acción de subrogación contra el Vendedor y asociados, derivada del contrato de seguro.
- b) Asegurado y/o Beneficiario: El Vendedor figurará como asegurado y/o beneficiario en las pólizas.
- c) Constancia en las pólizas de que la compañía de Seguros se obliga a dar aviso por escrito, con por lo menos treinta (30) días de antelación, al Vendedor, sobre cualquier modificación a los términos de la póliza o sobre la cancelación de la misma.
- d) En el evento que la Garantía constituida por el Destinatario no sea aceptada por el Vendedor, éste notificará al Destinatario, para que en un término de cinco (5) Días Hábiles, tramite con la entidad que expidió la Garantía las modificaciones correspondientes y la reenvíe al Vendedor.
- e) La no entrega, modificación o renovación de las Garantías al Vendedor, constituirá un incumplimiento a las obligaciones del Negocio Jurídico y será causal de terminación anticipada del mismo o de suspensión de las Entregas de Gas por parte del Vendedor, a su entera discreción, sin lugar a indemnización alguna a favor del Destinatario.
- f) Todos los costos asociados a la consecución, tramitación, cancelación, modificación y/o renovación de la Garantía de que trata la presente Cláusula serán de cargo exclusivo del Destinatario.
- g) En todo caso el Destinatario garantizará que los vehículos con los que retire el GNC de los campos del Vendedor, cuentan con seguro de responsabilidad civil extracontractual para el transporte de mercancías peligrosas, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la

## **CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS CON INTERRUPCIONES No. 40000XXX de 2026**

sección 8 del decreto 1079 de 2015. Dicho seguro deberá estar vigente desde el momento del cargue en el Campo y durante el transporte del GNC.

- h) Cualquier deducible de las pólizas deberá ser asumido por el Destinatario.
- i) La suspensión en las Entregas de Gas por parte del Vendedor en virtud de lo establecido en la presente Cláusula no afectará la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del Destinatario, en los términos y condiciones previstas en el Contrato.

### **11.IMPUESTOS. -**

**11.1.** El pago de todos los impuestos nacionales, departamentales y municipales, gravámenes, tasas, contribuciones, cuotas o similares, que se ocasionen o llegaren a ocasionarse por este Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a aquellos incurridos debido a la celebración, formalización, ejecución y terminación o balance final del Negocio Jurídico, o que surjan con posterioridad a la fecha de firma del presente Contrato, serán de cargo del sujeto pasivo del respectivo tributo, quien deberá pagarlos conforme a las leyes y reglamentos vigentes, a excepción de lo señalado en el numeral 11.2.

**11.2.** En caso de generarse, el Destinatario se obliga a pagar la contribución de solidaridad a que se refieren los artículos 89 y subsiguientes de la Ley 142 de 1994 y el Decreto 847 de 2001, o aquellas normas que los modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan.

**11.3.** Exención impuesto de timbre. El presente documento, una vez aceptado a través de orden de compra se encuentra exento del impuesto de timbre de acuerdo con lo señalado en el numeral 52 del artículo 530 del Estatuto Tributario.

### **12. PUNTO DE ENTREGA Y TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD DEL GAS OBJETO DEL CONTRATO.**

**12.1.** El Vendedor transferirá al Destinatario la propiedad del Gas en el Punto de Entrega establecido en las Condiciones Particulares. A partir de este punto el Destinatario adquirirá la propiedad y asumirá la custodia del gas con todos sus riesgos y responsabilidades. En consecuencia, el Destinatario mantendrá indemne al Vendedor por cualquier daño causado por el Gas, a partir del Punto de Entrega.

**12.2.** La propiedad y todos los riesgos inherentes al gas entregado bajo el presente Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a ello, el riesgo de pérdida y contaminación, pasarán del Vendedor al Destinatario en el Punto de Entrega definido previamente. Realizada la entrega, se considerará que el Destinatario ejerce control, custodia y posesión exclusiva sobre dicho Gas.

**12.3.** El Vendedor garantiza que, en el momento de la entrega del gas, éste estará libre de todo gravamen, limitación de dominio o cualquier medida judicial o extrajudicial que pudiera restringir o limitar el uso o disposición del gas por parte del Destinatario.

**12.4.** Cuando por causas diferentes a Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña, Evento Eximente, el Vendedor no pueda Entregar el Gas de la fuente establecida en las Condiciones Particulares, el Vendedor podrá Entregar en cualquier otro Punto de Entrega acordado por las Partes, Gas Natural proveniente de otra(s) fuente(s) de suministro, que cumpla con las especificaciones de calidad establecidas en el presente Contrato.

**12.5.** En el evento de imposibilidad total o parcial para el suministro de la CDSA, por presentarse eventos que se consideren de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña o Evento Eximente, el Vendedor estará exonerado total o parcialmente de su obligación de suministro. El Vendedor estará exonerado de toda responsabilidad y obligación de indemnización si el suministro de Gas finalmente no se realizare.

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS CON INTERRUPCIONES**  
**No. 40000XXX de 2026**

**13. PRESIÓN DE ENTREGA.-**

A partir de la Fecha de Inicio del Suministro, el Vendedor Entregará el Gas en el Punto de Entrega a la presión indicada en las Condiciones Particulares.

**14. MEDICIÓN.-**

**14.1.** La determinación de los volúmenes y de la Cantidad de Energía en MBTU del Gas en el Punto de Entrega será realizada por el Vendedor a Condiciones Base de medición, calculada a partir de las variables determinadas por los equipos oficiales de medición establecidos en las Condiciones Particulares.

**PARÁGRAFO:** El Vendedor y/o el Transportador, en el caso en que lo hubiere, podrán eventualmente acordar el cambio de alguno de los puntos de medición oficial del Gas previa aceptación de la otra Parte.

**14.2.** Los sistemas de medición emplearán medidores homologados de conformidad con la normativa que se encuentre vigente en el país y de acuerdo con lo establecido en el RUT, o en su defecto, se emplearán las recomendaciones de la Asociación Americana de Gas - "American Gas Association" (AGA), del "American National Standards Institute" (ANSI), última edición y de la OIML.

**14.3.** Para las especificaciones del Sistema de Medición deberá corresponder a las clases referenciadas en la siguiente tabla:

DESCRIPCION	CLASE A	CLASE B	CLASE C	CLASE D
Flujo Máximo Diseño Sistemas de Medición	Mayor a 10.000 m <sup>3</sup> /h (353,15 KPCH)	Mayor a 1.000 m <sup>3</sup> /h (35,31 KPCH)	Mayores o iguales a 280 m <sup>3</sup> /h (9,89 KPCH)	Menores a 280 m <sup>3</sup> /h (9,89 KPCH)
Error máximo permisible de volumen	+/- 0.9 %	+/- 1.5 %	+/- 2%	+/- 3.0 %
Error máximo permisible de Energía	+/- 1.0 %	+/- 2.0 %	+/- 3.0 %	+/- 4 %

**PARÁGRAFO:** Los rangos de errores de la tabla anterior deberán ser cumplidos por el Sistema de Medición en su conjunto.

**14.4.** La medición está dentro de los márgenes de error admisibles, cuando al efectuarse la verificación de la calibración de los equipos de medición oficial (transductores de presión estática y temperatura, celda de diferencial, etc.) por parte del Destinatario, ésta se encuentra dentro de los límites establecidos según la clase a la cual pertenezca el sistema de medición, conforme a lo establecido en el numeral 14.3 del presente documento.

**14.5.** Una medición es inexacta si cualquiera de los porcentajes de variación de cualquier equipo de medición está por fuera de los márgenes de error establecidos según sea la clase del Sistema de Medición. Cuando la medición sea inexacta, el Sistema de Medición se calibrará a una precisión dentro de los márgenes de error establecidos para la clase del Sistema de Medición.

**14.6.** Si el error combinado de los diferentes equipos involucrados en el Sistema de Medición, afecta el volumen total medido, con una desviación superior a la establecida según la clase del Sistema de Medición, o si por cualquier motivo los Sistemas de Medición presentan fallas en su funcionamiento de modo que el parámetro respectivo no pueda medirse o computarse de los registros respectivos, durante el periodo en que dichos medidores estuvieron fuera de servicio o en falla, el parámetro se determinará con base en la

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS CON INTERRUPCIONES**  
**No. 40000XXX de 2026**

mejor información disponible y haciendo uso del primero de los siguientes métodos que sea factible (o de una combinación de ellos), en su orden:

- a) En caso de existir, los registros de un segundo Sistema de Medición instalado en el Punto de Entrega, siempre que cumpla con los requisitos indicados en los numerales 14.3, 14.4 y 14.5 del presente documento.
- b) Corrección del error, si el porcentaje de inexactitud se puede averiguar mediante calibración o cálculo matemático, si las Partes manifiestan acuerdo.
- c) El promedio de las entregas registradas del mes inmediatamente anterior a la falla del medidor.
- d) Cualquier otro método acordado por las Partes.

**14.7.** El Destinatario coordinará con el Vendedor la calibración de los instrumentos de medición en el Punto de Entrega. En los demás casos, los lineamientos para la calibración de medidores serán los establecidos en la Resolución 40236 del Ministerio de Minas y Energía.

**14.8.** El Vendedor y el Destinatario tendrán derecho a asistir a todas las verificaciones de las calibraciones, así como a las recalibraciones y pruebas de dichos instrumentos.

**14.9.** Las Partes tendrán acceso permanente a los sistemas de medición para tomar lecturas, verificar calibración, mantener e inspeccionar las instalaciones o para el retiro de sus bienes, previa coordinación con el Vendedor.

**14.10.** El Destinatario y el Vendedor tendrán derecho a estar presentes en los momentos de instalación, lectura, limpieza, cambio, mantenimiento, reparación, inspección, prueba, calibración y ajuste de los equipos de medición. Los registros de tales equipos se mantendrán a disposición de las Partes junto con los cálculos respectivos para su inspección y verificación.

**14.11.** Cualquiera de las partes tendrá derecho a objetar, la exactitud del Sistema de Medición. En este caso y con tres (3) días hábiles de anticipación, las Partes coordinarán una prueba de verificación de la calibración y observación conjunta de cualquier ajuste, y los Sistemas de Medición se calibrarán dentro de los márgenes de error establecidos para la clase del Sistema de Medición. El costo de dicha prueba especial será sufragado por el Destinatario si al efectuar la prueba, cualquiera de los parámetros se encuentra por fuera de los márgenes de error establecidos para la clase del Sistema de Medición, mencionados en el numeral 14.3 anterior. En caso contrario, el costo de dicha prueba especial será sufragado por la Parte que solicita la prueba. Si al efectuar una prueba, el porcentaje de error combinado de medición está dentro de los márgenes de error establecidos según sea la clase del Sistema de Medición, las lecturas anteriores se considerarán correctas. Si dicha inexactitud está por fuera de los márgenes de error establecidos según la clase del Sistema de Medición, el registro de las mismas se corregirá por un período que se hará retroactivo a la fecha en que ocurrió dicha inexactitud, si ésta se puede verificar. Si no se puede verificar, se corregirá a la mitad del tiempo transcurrido desde la fecha de la última calibración, pero sin exceder un período de corrección de dieciséis (16) Días. Si por cualquier razón los medidores no pueden medir la cantidad de Gas Natural entregado o calcularse de los registros respectivos, el Gas entregado durante el período en que dichos medidores estén fuera de servicio, o dañados, se determinará y acordará por las Partes sobre la base de "la mejor información disponible", según los métodos descritos en el numeral 14.6.

**14.12.** La unidad de volumen para la medición del Gas que se entregue al Destinatario será un Pie Cúbico de Gas medido a las Condiciones Base. La presión barométrica será la correspondiente al sitio donde esté localizado el medidor. Todas las constantes fundamentales, observaciones, registros y procedimientos relativos a la determinación y/o verificación de las cantidades y otras características del Gas Natural materia de este Contrato, se ajustarán a las normas y sistemas establecidos por el Comité de Medidas de Gas de la AGA, en su más reciente publicación. El volumen medido en Pies Cúbicos se multiplicará por su Poder Calorífico Bruto Real corregido a las Condiciones Base de medición, en BTU/PC, para determinar la Cantidad de Energía Entregada en MBTU.

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS CON INTERRUPCIONES**  
**No. 40000XXX de 2026**

**15. CALIDAD.-**

**15.1.** El Gas entregado por el Vendedor deberá cumplir con las especificaciones de calidad indicadas en el Contrato.

**15.2.** La determinación del Poder Calorífico Bruto Real será realizada por el Vendedor, con base en los registros de cromatógrafos en línea o de análisis mensual del Gas Natural.

**PARÁGRAFO:** En caso de que por daño en los equipos de medición los resultados del Poder Calorífico Bruto Real no sean reportados por el Vendedor, veinticuatro (24) horas antes de la finalización del mes, se entenderá que el valor del Poder Calorífico es igual al del reporte más reciente que se esté utilizando para ese Gas específico

**15.3.** Si el Gas no cumple con las especificaciones de calidad descritas en el numeral 15.1, el Destinatario, tendrá la opción de Rechazar el Gas.

En el evento de Rechazo del Gas, el Destinatario deberá dar aviso inmediato, vía telefónica y/o correo electrónico al Vendedor. El Destinatario deberá confirmar por escrito al Vendedor, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la toma de tal medida, incluyendo las razones que fundamenten tal rechazo. Si las deficiencias de la calidad son tales que no afectan significativamente la actividad de distribución ni el proceso del Destinatario, las Partes podrán negociar y acordar la modificación de las especificaciones de calidad.

**PARÁGRAFO:** Si debido a una deficiente calidad del Gas el Destinatario hace uso de su derecho de rechazarlo, se aplicará la Cláusula relativa a Obligaciones del Vendedor con respecto a las entregas de las presentes Condiciones Generales, relacionada con el incumplimiento del Vendedor. Los métodos de análisis de Calidad del Gas deben estar de acuerdo con los estándares aceptados internacionalmente.

**15.4.** Si el Destinatario llegare a recibir el Gas fuera de especificaciones, lo hará bajo su exclusiva responsabilidad, de acuerdo con el numeral 12.1 de las Condiciones Generales.

Una vez recibido el Gas por el Destinatario no habrá lugar al cobro de ningún perjuicio por parte del Destinatario al Vendedor, y se presumirá que éste cumple con las condiciones de calidad, y por tanto, el Destinatario asumirá toda la responsabilidad, eximiendo al Vendedor de toda responsabilidad por cualquier daño que el Gas pueda causar después del Punto de Entrega al Destinatario.

**15.5.** Sin perjuicio de lo pactado en el numeral 15.2 de este Contrato, el Destinatario o la persona que él designe, podrá de tiempo en tiempo, tomar muestras del Gas suministrado por el Vendedor bajo el Contrato, ya sean muestras periódicas o muestras obtenidas por dispositivos continuos de muestras, aplicando los procedimientos establecidos por las normas internacionales, para determinar el cumplimiento de las especificaciones pactadas en el Contrato. El Destinatario deberá suministrar una copia de todos los resultados de pruebas realizadas al Vendedor.

**PARÁGRAFO:** Todos los informes estarán referidos a una presión base de 1,010 082 Bar absoluto (14,65 psia) y a una temperatura base de 15,55 °C (60°F), las propiedades del Gas Natural deberán corregirse a comportamiento de Gas real, utilizando el factor de compresibilidad calculado de acuerdo con la norma AGA 8, método detallado a las Condiciones Base.

**16. TERMINACIÓN ANTICIPADA.-**

**16.1.** Las Partes acuerdan que el Negocio Jurídico podrá darse por terminado anticipadamente por la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causas:

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS CON INTERRUPCIONES**  
**No. 40000XXX de 2026**

- a. Por parte del Vendedor cuando el Destinatario incumpla con su obligación de pago determinada en el numeral 9.2.5. de las condiciones generales del presente Contrato.
- b. Por parte del Vendedor cuando el Destinatario incumpla con su obligación de constituir las garantías establecidas en el numeral 10 de las Condiciones Generales del Contrato.
- c. Por parte del Vendedor por la ocurrencia de Riesgo Geológico.

**16.2.** Las Partes acuerdan que el Negocio Jurídico podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las Partes en caso de ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando cambios en la regulación hagan sustancialmente más gravoso el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cualquiera de las Partes y deriven en la imposibilidad de restablecer la ecuación económica el Negocio Jurídico;
- b. Por mutuo acuerdo entre las Partes. En este caso, en el balance final del Negocio Jurídico, las Partes dejarán constancia de este hecho, de la fecha de terminación de la ejecución del Negocio Jurídico y demás aspectos relativos al acuerdo.

**16.3.** La Parte que decida ejercer la facultad contractual de terminar anticipadamente el Negocio Jurídico: (i) deberá notificarlo a la otra Parte por escrito, con al menos treinta (30) Días de anticipación, indicando su intención de hacer uso de la facultad de terminación del Negocio Jurídico y señalando la causal contractual en la que se soporta. Recibida la notificación, la Parte notificada dispone de quince (15) días siguientes a la recepción de la notificación para responderla, si lo estima necesario. (ii) Si se reciben réplicas de la Parte notificada, se analizarán y de resultar aceptables, la Parte que ejerce la facultad de terminar el Negocio Jurídico se lo hará saber. En caso contrario (no recibirse replicas o no encontrarlas aceptables), la Parte que ejerce la facultad de terminar el Negocio Jurídico confirmará su decisión a la otra Parte, mediante comunicación escrita.

La terminación del Negocio Jurídico por cualquier causa no excusará ni liberará a las Partes de sus respectivas obligaciones atribuibles al período anterior a la fecha efectiva de terminación.

**17. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA O EVENTO EXIMENTE.**

**17.1.** La definición de Evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Causa Extraña será la establecida en la Resolución CREG 102 015 de 2025 o cualquier norma que la modifique, adicione, derogue o sustituya.

**17.2.** Se consideran como **Eventos Eximentes** de responsabilidad los siguientes: a) la imposibilidad parcial o total para la operación y funcionamiento de: Los Campos, las instalaciones o infraestructura para la producción del gas, las vías privadas y públicas de acceso a las Instalaciones del Vendedor, por actos de terceros ajenos al control y manejo directo del Vendedor o del Destinatario y sin su culpa como lo son los ataques o sabotajes terroristas o guerrilleros o las alteraciones graves del orden público como bloqueos y vías de hecho, que directa o indirectamente contribuyan o resulten en un impedimento para cumplir con sus obligaciones. b) Cesación ilegal de actividades, cuando esos actos contribuyan o resulten en la imposibilidad de cualquiera de las partes para cumplir con sus obligaciones. c) Mantenimientos programados, reparaciones técnicas o mantenimientos de emergencia hasta por 480 horas anuales continuas o discontinuas, siempre que de ello se dé aviso amplio y oportuno a la otra parte. En el caso de mantenimientos programados, el Vendedor o el Destinatario deberán notificar a la otra parte con 10 días de anticipación respecto de dichos mantenimientos. d) La imposibilidad parcial o total para la operación y funcionamiento de los Campos y los pozos; e) Riesgo Geológico; f) Actos de Gobierno incluyendo órdenes, reglamentos, decretos, sentencias, acciones judiciales, regulaciones, negación, renovación o confirmación de permisos y licencias, que sean realizados por el gobierno o autoridad competente que tenga jurisdicción sobre las actividades de producción,

## **CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS CON INTERRUPCIONES**

### **No. 40000XXX de 2026**

tratamiento, recolección, transporte, manejo y venta del Gas que, directa o indirectamente, contribuyan o resulten en la imposibilidad de alguna de las Partes para cumplir con sus obligaciones o que lesionen grave e injustamente los intereses de una o ambas Partes, g) La inviabilidad técnica o financiera de la operación y funcionamiento de los Campos y los pozos por parte del Vendedor. La Parte afectada deberá notificar a la otra Parte de la ocurrencia del Evento Eximente, conforme a lo previsto en el numeral siguiente.

La Parte afectada deberá notificar a la otra Parte de la ocurrencia del Evento Eximente, conforme a lo previsto en el numeral anterior.

**17.3. PROCEDIMIENTO:** En caso de que ocurra un Evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña o Evento Eximente, se procederá de la siguiente forma:

- a. La parte afectada directamente por el evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito, Causa Extraña o Evento Eximente notificará por escrito a la otra parte el acaecimiento del hecho, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, invocando las circunstancias constitutivas del evento.
- b. A petición de la otra Parte, la parte afectada directamente por el evento entregará por escrito a la otra, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al recibo de la petición, toda la información necesaria para demostrar la ocurrencia del mismo y los efectos del evento en la prestación del servicio para la otra Parte.
- c. Una vez que la Parte afectada directamente por el evento de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña haya hecho la notificación de la ocurrencia del hecho, se suspenderá el cumplimiento de la obligación de entregar, de aceptar la entrega o de transportar gas natural, según corresponda, a partir del acaecimiento del respectivo hecho y hasta el momento en que haya cesado la causa eximente de responsabilidad y superado el evento, y se considerará que ninguna de las partes ha incumplido.
- d. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la notificación la parte no afectada directamente rechaza por escrito la existencia de un evento de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña se procederá de acuerdo con los mecanismos de solución de controversias previstos en el Contrato, sin perjuicio de suspender el cumplimiento de las obligaciones afectadas. Si dentro del plazo de los diez (10) días hábiles mencionados la parte no afectada directamente no manifiesta por escrito el rechazo de la fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña, y/o Evento Eximente se entenderá que ha aceptado la existencia de la eximente de responsabilidad mientras duren los hechos constitutivos de la misma.
- e. La parte que invoque la ocurrencia de un evento de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña deberá realizar sus mejores esfuerzos para subsanar la causa que dio lugar a su declaratoria, e informará por escrito a la otra parte, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la superación del evento, la fecha y hora en que fue superado. El cumplimiento de las obligaciones suspendidas se reiniciará el día de gas siguiente a la notificación de la superación del evento, siempre y cuando dicha notificación sea recibida por la parte no afectada directamente al menos ocho (8) horas antes del inicio del siguiente día de gas. En caso contrario las obligaciones suspendidas se reiniciarán el segundo día de gas siguiente a la notificación.

**Parágrafo 1.** La obligación del Destinatario de pagar el servicio de suministro del gas contratado y la obligación del Vendedor de suministrar el Gas según la capacidad contratada se suspenderán durante los eventos de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña y/o Evento Eximente. En caso de que no se afecte la capacidad total de suministro el Destinatario deberá pagar la cantidad que efectivamente le fue entregada.

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS CON INTERRUPCIONES**  
**No. 40000XXX de 2026**

**Parágrafo 2.** Las obligaciones suspendidas por la ocurrencia de un evento de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña, y/o Evento Eximente se podrán reiniciar antes del período establecido en el literal “e” de esta cláusula, si las partes así lo convienen.

La ocurrencia de alguno de los eventos previstos en esta Cláusula no exonerará ni liberará a las Partes, en ningún caso, del cumplimiento de sus obligaciones causadas con anterioridad a la ocurrencia de los hechos a los que se refiere esta Cláusula.

**18. TRANSPORTE TERRESTRE.-**

Las Partes acuerdan que el transporte de las cantidades de Gas objeto de este Contrato será realizado bajo la responsabilidad del Destinatario. En consecuencia, el Destinatario mantendrá indemne al Vendedor por cualquier daño causado por el Gas con ocasión del transporte del mismo.

El Destinatario se obliga a cumplir directamente y a que sus Dependientes cumplan con cada una de las obligaciones establecidas en las Disposiciones Aplicables para el transporte de hidrocarburos y sustancias peligrosas, tales como: (i) planes de contingencia para el cargue, descargue, transporte y otros, debidamente aprobado por la Corporación con jurisdicción en donde se realiza el cargue para las rutas definidas por el Destinatario para el transporte del Gas, y de ser el caso, presentados ante las Corporaciones Autónomas Regionales correspondientes, (ii) tarjetas de emergencia, (iii) hojas de seguridad, (iv) seguros, (v) todos los requerimientos realizados por las autoridades colombianas para tal fin y (vi) los permisos de transporte.

El Destinatario deberá contar con todos los permisos, licencias y autorizaciones a que haya lugar para las actividades de recibo, manejo y el transporte terrestre del Gas (habilitaciones, permisos, SIPLAFT, etc.), conforme a lo establecido en las Disposiciones Aplicables. Todas estas actividades son de entera responsabilidad del Destinatario, así como asegurar que sus Dependientes cumplan con tales requisitos.

**19. CESIÓN.-**

**19.1.** Las Partes no podrán ceder o transferir sus derechos u obligaciones bajo el presente Contrato y/o el Negocio Jurídico, ni hacerse sustituir en su posición contractual, sin la previa autorización escrita de la otra Parte. Para estudiar y aprobar la cesión, el cedente deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo por todo concepto en relación con sus obligaciones contractuales. La sociedad que sustituya a alguna de las Partes debe tener la suficiente capacidad financiera, técnica, jurídica y administrativa para cumplir con las obligaciones del Contrato.

**19.2.** Los sucesores y cesionarios autorizados deberán asumir todas las responsabilidades y obligaciones del Vendedor o del Destinatario, según sea el caso, así como lo previsto en la Cláusula relativa a Garantías de las Condiciones Generales, y estas exigencias deberán quedar claramente estipuladas en el instrumento donde conste tal cesión.

**19.3.** El Vendedor podrá en cualquier momento, sin que medie autorización previa, ceder el Negocio Jurídico a cualquiera de sus subordinadas (filiales y subsidiarias).

**20. LEY Y NORMATIVIDAD APLICABLE.-**

**20.1.** El presente Contrato y el Negocio Jurídico se regirán por la Ley Colombiana y se interpretarán por las Partes y autoridades judiciales o administrativas, considerando los siguientes criterios y prioridades: 1) Las Condiciones Particulares, las cuales prevalecerán en caso de conflicto de interpretación con las Condiciones Generales y sus Anexos; 2) Las presentes Condiciones Generales y 3) La legislación vigente, interpretada conforme a las cláusulas e intención de las Partes en este Contrato.

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS CON INTERRUPCIONES**  
**No. 40000XXX de 2026**

- 20.2.** En el evento de que por algún cambio en las leyes y/o disposiciones, que entren en vigencia después de la fecha de firma del presente Contrato, se exija que las Partes comprometidas modifiquen el Negocio Jurídico o celebren otros convenios con terceros para seguir cumpliendo con sus obligaciones bajo el mismo, estas modificaciones o nuevas ofertas deberán ser acordados entre las Partes.
- 20.3.** Se entiende incorporado a este Contrato lo dispuesto en el Artículo 868 del Código de Comercio.
- 20.4.** En caso de que cualquier disposición de este Contrato por cualquier motivo sea declarada o quede inválida o inejecutable por cualquier ley, norma, reglamento o mandato definitivo e inapelable de cualquier autoridad que tenga jurisdicción, tal ley o decisión no afectará la validez de la parte remanente del Contrato y la parte remanente quedará en vigor y efecto como si este Contrato hubiera sido otorgado sin la parte inválida o inejecutable. En caso de que la invalidez, inejecutabilidad, modificación o enmienda de cualquier disposición de este Contrato altere sustancialmente la ecuación económica de las Partes, el Negocio Jurídico permanecerá en vigor y las Partes negociarán oportunamente, de buena fe, para restaurarlo lo más cercanamente posible a su efecto original, acorde con la intención inicial de las Partes y para eliminar los efectos económicos adversos.
- 20.5. AJUSTE REGULATORIO.** Si con posterioridad a la fecha de perfeccionamiento del Negocio Jurídico se expiden nuevas disposiciones aplicables o normas imperativas sobre las normas vigentes, que hagan más o menos oneroso el cumplimiento de las obligaciones para el Vendedor y/o para el Destinatario y en el entendido que las condiciones de este Contrato fueron establecidas teniendo en cuenta las normas vigentes; el Vendedor y/o el Destinatario podrán revisar las condiciones del Negocio Jurídico dentro del término que prevea la regulación o en su defecto, dentro de un máximo de quince (15) Días contados a partir de la expedición de las respectiva norma a fin de adecuarlo a las nuevas condiciones regulatorias. Si las Partes no llegan a un acuerdo al respecto en el plazo anterior, cualquiera de las Partes podrá acudir al mecanismo de resolución de controversias establecido en el presente Contrato.

**21. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-**

En caso de presentarse algún tipo de desacuerdo, cualquiera de las Partes estará obligada, en primera instancia, a solicitar a la otra la solución directa del mismo. A tal efecto, la Parte que considere que existe un desacuerdo, deberá notificar de éste a la otra Parte dentro de los veinte (20) Días siguientes a la ocurrencia o verificación del mismo. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la notificación, las Partes se reunirán para resolver de manera directa y a partir de esa fecha las Partes contarán con un plazo de veinte (20) días hábiles para resolver el desacuerdo en cuestión. Una vez vencido este plazo, sin que se haya logrado un acuerdo, éste y cualquier otro desacuerdo, disputa, o controversia que hubiere surgido desde la notificación del primer desacuerdo serán sometidos a la decisión de la justicia ordinaria.

**22. CONFIDENCIALIDAD.-**

Las Partes entienden y aceptan que toda la información que reciban en relación con el Contrato, así como toda la información relacionada con éste, es información confidencial y privilegiada y, por lo tanto, su utilización y revelación está restringida de conformidad con las reglas que adelante se mencionan:

- **Procedencia:** Para los efectos del presente Contrato, se entiende como información confidencial y privilegiada la proveniente o relacionada con la otra Parte, que es conocida en desarrollo del Contrato o por razón de las actividades que adelanten relacionadas con la ejecución del mismo, aún si no se le es suministrada expresamente, o la que obtenga por razón de la ejecución del Negocio Jurídico.

## **CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS CON INTERRUPCIONES**

### **No. 40000XXX de 2026**

- **No Revelación:** Las Partes entienden y aceptan que la información confidencial y privilegiada que reciban se debe destinar exclusivamente a los fines indicados en el Contrato y, en consecuencia, no podrán revelarla bajo ninguna circunstancia y a ninguna persona diferente del personal autorizado por la otra Parte, ni destinarla a propósito distintos de aquellos para los cuales fue suministrada o por razón de los cuales fue adquirida.

Las Partes expresamente aceptan que cada una de ellas podrá revelar los términos de este Contrato a sus matrices, subordinadas, afiliadas, accionistas, a los socios o posibles socios de éstas, así como a las compañías de seguros, corredores de seguros, instituciones financieras y a los asesores de las Partes. Las personas enunciadas anteriormente deberán ser informadas por la Parte que transmita o entregue la información, sobre la existencia de un acuerdo de confidencialidad respecto del contenido del Contrato, y quedarán igualmente obligadas a mantener la confidencialidad pactada en iguales términos y condiciones.

Las Partes expresamente aceptan que cada una de ellas podrá revelar al Gestor del Mercado, los términos del presente Contrato en lo relativo a la información señalada en el Anexo 1 de la Resolución CREG 102 015 de 2025 o cualquier norma que la modifique, adicione, derogue o sustituya, sin que esto constituya un incumplimiento a lo previsto en la presente Cláusula.

- **Orden de Autoridad:** Si por disposición de Ley o por requerimiento de autoridad competente, se solicita sea revelada la información confidencialidad y privilegiada, la Parte a quien se le solicita la información dará aviso de su remisión previamente a la otra Parte, y la entrega de esta información a la Autoridad no se considerará como un incumplimiento a las obligaciones de confidencialidad que se establecen en el Contrato. En todo caso, la parte que revele la información deberá advertir el carácter confidencial de la información para que ésta le dé el tratamiento correspondiente, con arreglo a las normas vigentes.
- **Obligación Especial:** Si alguna de las Partes llegare a tener conocimiento de que se ha producido o va a producirse una revelación de la información confidencialidad y privilegiada, se obliga a notificar a la otra Parte de este hecho de manera inmediata.

### **23. ADMINISTRACIÓN.-**

Las Partes podrán delegar la administración del Negocio Jurídico y podrán designar los funcionarios que tendrán a su cargo las labores de seguimiento del mismo, de acuerdo con sus procedimientos internos.

### **24. INDEMNIDAD Y RESPONSABILIDAD.-**

- 24.1.** Las partes deberán responder por sus actos y cualquier obligación a su cargo, relacionados o derivados del presente Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, el Destinatario deberá mantener indemne al Vendedor frente a cualquier reclamo o daño derivado del manejo, transporte y/o uso que dé al Gas que reciba en virtud del presente Contrato.
- 24.2.** El cumplimiento de las obligaciones legales que corresponda a cada una de las Partes, entre ellas y de manera enunciativa, las relacionadas con su personal, con el cumplimiento de las normas sobre medio ambiente, las relacionadas con la legalidad de los derechos de propiedad intelectual que utiliza, de las disposiciones tributarias o cualquier otra similar, es de cargo y responsabilidad exclusiva de la parte a la que corresponde dicha obligación y su incumplimiento sólo afectará a dicha Parte.
- 24.3.** El hecho de que cualquiera de las Partes no haga cumplir a la otra alguna de las estipulaciones del Contrato en cualquier momento no se considerará una renuncia a hacer cumplir tal estipulación, a

## **CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS CON INTERRUPCIONES No. 40000XXX de 2026**

menos que sea notificada por escrito la otra Parte. Ninguna renuncia a alegar una violación de este Contrato se considerará como renuncia para alegar cualquier otra violación.

- 24.4.** En ningún caso las Partes serán responsables por daños indirectos, ni lucro cesante bajo el Contrato.

### **25. NOTIFICACIONES.-**

Todas las notificaciones, comunicaciones, solicitudes y exigencias requeridas o permitidas bajo el presente Contrato deberán hacerse por correo electrónico y/o correo certificado a las personas indicadas en el numeral relativo a Notificaciones de las Condiciones Particulares.

Las direcciones y correos electrónicos para notificaciones bajo el presente Contrato se podrán cambiar mediante notificación escrita presentada a la otra Parte con un mínimo de quince (15) Días de antelación a la vigencia de la nueva dirección. Cualquier notificación enviada de acuerdo con las estipulaciones en la presente Cláusula, sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula de Facturación con relación al envío y notificación de facturas, se considerará surtida en el momento de su recibo.

Los representantes legales o quienes hagan sus veces serán las personas facultadas para suscribir cualquier comunicación relacionada con la ejecución del Contrato.

### **26. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. -**

**26.1.** El presente Contrato será perfeccionado mediante la firma por parte del Comprador y Vendedor.

**26.2.** Para la ejecución del presente Contrato se requerirá de la aprobación de la garantía que el Comprador debe constituir de acuerdo con la Cláusula relativa a Garantías del Contrato.

**26.3.** El Destinatario y el Vendedor se obligan a realizar el registro del Contrato, ante el Gestor de Mercado en los términos del Anexo 1, numeral 1.2 b de la Resolución CREG 102 015 de 2025 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan.

### **27. OBLIGACIONES DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y CUMPLIMIENTO.-**

Cada una de las partes cuenta con un Código de Ética y Conducta Empresarial que define los estándares de comportamiento esperados por la organización y guían su forma de proceder, la de sus trabajadores y todas las personas naturales o jurídicas que tengan cualquier relación con éstas, incluyendo contratistas, proveedores, agentes, socios, clientes, aliados y Vendedors , así como unos Manuales de Cumplimiento (Antifraude, Anticorrupción y de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo).

Por lo anterior:

1. Las partes declaran de manera expresa que conocen el Código de Ética y Conducta Empresarial, y los Manuales de Cumplimiento enunciados de la otra parte, que los han revisado, que los aceptan y que se obligan a aplicarlos. El presente Contrato implica la adhesión incondicional de las partes respecto de los mencionados documentos.
2. Las Partes se obligan a no emplear los recursos recibidos por la ejecución del Negocio Jurídico para la realización de alguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano.
3. **Uso de marcas y propiedad industrial e intelectual:** Las Partes no utilizarán el nombre, marca, enseña, propiedad industrial e intelectual de la otra Parte para sus fines personales o propios ni tampoco para fines distintos a los establecidos en este Contrato o que tengan fines ilícitos. En ningún

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS CON INTERRUPCIONES  
No. 40000XXX de 2026**

caso difundirá, utilizando el nombre, marca o enseña, información inexacta. Las Partes deben abstenerse de difundir información que afecte la imagen de la otra parte cuando se soporte sobre supuestos que no se encuentren demostrados.

4. Durante la ejecución del Negocio Jurídico, las partes se obligan a comunicar a la otra parte, tan pronto tenga conocimiento, de cualquier información o evento que vaya en contra de los principios establecidos en el Código de Ética o los Manuales de Cumplimiento de la Empresa.
5. **Derecho de terminación por incumplimiento:** Las partes reconocen y aceptan expresamente que cualquier violación de las leyes antisoborno o de las obligaciones previstas en los lineamientos de ética y cumplimiento de las partes a las cuales se ha hecho mención constituirá causal suficiente para que se pueda dar por terminado anticipadamente el Negocio Jurídico, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor de la otra parte, y sin perjuicio de las acciones legales, administrativas y judiciales.

**PARÁGRAFO:** Las anteriores obligaciones se extienden, en lo que corresponda, a los empleados de las partes, a sus subcontratistas, proveedores, agentes y sus respectivos empleados, y las partes se obligan a incluir lo establecido en esta cláusula en los contratos que celebren con sus subcontratistas. Las partes se obligan a asegurar que todo el personal que vincule para la ejecución del Negocio Jurídico, se encuentre capacitado en los temas que tienen relación con esta cláusula.

**28. ANEXOS**

Se entienden aceptados e incorporados al presente Contrato, los Anexos que se relacionan a continuación:

**ANEXO I.** Especificaciones de Calidad

**ANEXO II.** Requisitos para el transporte de GNC-Parex

**ANEXO III.** numeral 7.4 del procedimiento "COL-HSEQ-ES-003 REQUISITOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

El presente Contrato estará vigente a partir de su firma el día veintinueve (29) del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).

Cordialmente,

**PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL**

**ANA MARIA PINZON**

Apoderada General

**GASES DEL CARIBE SA ESP**

XXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXX

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS CON INTERRUPCIONES**  
**No. 40000XXX de 2026**

**ANEXO I. Especificaciones de Calidad**

Las especificaciones de Calidad del Gas objeto del presente Contrato serán las indicadas en la siguiente tabla, sin embargo, las Partes acuerdan y aceptan que se presenten variaciones de hasta el 20% en el “Máximo poder calorífico bruto (GHV)”, producto de la conexión de nuevos pozos a la planta de gas:

<b>ESPECIFICACIONES</b>	<b>Sistema Internacional</b>	<b>Sistema Inglés</b>
Máximo poder calorífico bruto (GHV) <b>(Nota 1)</b>	42.8 MJ/m <sup>3</sup>	1.150 BTU/ft <sup>3</sup>
Mínimo poder calorífico bruto (GHV) <b>(Nota 1)</b>	35.4 MJ/m <sup>3</sup>	950 BTU/ft <sup>3</sup>
Contenido de líquido <b>(Nota 2)</b>	Libre de líquidos	Libre de líquidos
Contenido CO <sub>2</sub> , máximo en % volumen	2%	2%
Contenido de N <sub>2</sub> , máximo en % volumen	3%	3%
Contenido de inertes máximo en % volumen <b>(Nota 3)</b>	5%	5%
Contenido máximo de vapor de agua	97 mg/m <sup>3</sup>	6.0 Lb/MPCS
Temperatura de entrega máximo	49 °C	120°F
Temperatura de entrega mínimo	7.2 °C	45 °F

**Nota 1:** Todos los datos sobre metro cúbico ó pie cúbico de gas están referidos a Condiciones Estándar.

**Nota 2:** Los líquidos pueden ser: hidrocarburos, agua y otros contaminantes en estado líquido.

**Nota 3:** Se considera como contenido de inertes la suma de los contenidos de CO<sub>2</sub>, nitrógeno y oxígeno.

## **CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS CON INTERRUPCIONES No. 40000XXX de 2026**

### **ANEXO II. Requisitos para el transporte de gas natural comprimido (GNC) en las operaciones de Parex Resources (Colombia) AG Sucursal.**

Para efectos del presente documento, el Destinatario o el transportador del Destinatario o a quien delegue el Destinatario para retirar el GNC será el "CLIENTE" y Parex Resources (Colombia) AG Sucursal será "PAREX" o la "COMPAÑÍA".

El proceso de fabricación y pruebas de las unidades en las que se va a transportar el GNC deberá estar acorde con los requerimientos y recomendaciones de las Normas nacionales e internacionales. La Norma técnica colombiana que aplica es la NTC 5773. Serán aplicables todas las normas vigentes y que rigen los diferentes aspectos en cuanto al transporte del producto.

Todas las empresas de transporte del CLIENTE deberán contar con políticas internas en relación con HSE, seguridad vial y Transporte de Mercancías Peligrosas; y garantizar su cumplimiento.

Para la legislación colombiana, el Destinatario debe conocer y aplicar el Decreto 1079 de 2015 "Transporte de mercancías peligrosas". Ley 1503 del 2011 y resolución 1565 del 2014.

Los requerimientos descritos a continuación deberán ser tenidos en cuenta en caso de solicitar transportar GNC en algún campo de PAREX.

EL CLIENTE debe operar cumpliendo con la normatividad vigente en materia de transporte terrestre expedida por el Ministerio de transportes y demás normas legales y reglamentarias sobre la materia.

EL CLIENTE debe permanecer enterado de los cambios en la legislación pertinente a su operación y, sin excepción, debe ceñirse a la misma.

EL CLIENTE, sin perjuicio de su autonomía e independencia, deberá conocer y estar alineado con la política de RSE de la COMPAÑÍA para procurar la mejor estrategia que permita la participación en la ejecución del contrato en cada zona de influencia, con la contratación de la mano de obra, adquisición de bienes y servicios de la región en la cual se llevará a cabo la prestación del servicio.

#### **Requisitos respecto a los equipos**

EL CLIENTE mantendrá a disposición de PAREX, el contrato de vinculación vigente de los vehículos que no son propiedad de la empresa, copia de la tarjeta de seguro obligatorio SOAT, copia de la tarjeta de propiedad del vehículo autenticada y plastificada, revisado de tránsito vigente, póliza de seguro automóviles contra todo riesgo, póliza de responsabilidad civil extracontractual y certificado de paz y salvo (sin pendientes) emitido por la entidad de tránsito donde está matriculado el vehículo (Impuestos y sanciones), certificado de tradición del vehículo.

EL CLIENTE deberá contar con los certificados vigentes de la revisión técnico-mecánica en un diagnósticentro autorizado para las unidades motrices que prestarán los servicios, certificación de la integridad de la quinta rueda y King pin de cada vehículo. Este certificado debe estar a disposición de PAREX para verificación. Adicionalmente, EL CLIENTE deberá tener un programa de inspecciones y mantenimientos vehicular de acuerdo con la Resolución 1565 de 2014 que incluya la unidad motriz, la unidad de tráiler y los módulos/skids.

EL CLIENTE deberá adjuntar copia de la póliza contra todo riesgo de equipos, automóviles, póliza de transporte de mercancías y de la póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigida por el Ministerio de Transporte para la habilitación de la prestación del servicio de transporte.

Todas las unidades motrices asignadas a la operación de GNC deben cumplir las normas establecidas por el Ministerio de Transporte en lo referente a capacidades, pesos y dimensiones. El suministro de combustible será por cuenta del CLIENTE, quien a su vez realizará el tanqueo del combustible de los vehículos fuera de las instalaciones de PAREX observando y tomando todas las medidas de seguridad para esta actividad.

Todas las unidades destinadas para transportar los skids de almacenamiento del GNC, sin excepción, deben poseer medio eficiente de comunicación. Los tractocamiones deberán contar con un sistema de monitoreo de tipo satelital.

EL CLIENTE deberá realizar la inspección rutinaria de los vehículos, lo cuales deben estar en óptimas condiciones de operación durante la vigencia del Negocio Jurídico. Todas las unidades motrices deberán mantener las llantas y el tren de rodamiento en general en óptimo estado. Las llantas deben tener los

## **CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS CON INTERRUPCIONES No. 40000XXX de 2026**

mínimos de mm (milímetros) de profundidad en el labrado. Las llantas que no cumplan o que presenten cortes o deterioro, deberán ser reemplazadas inmediatamente. En caso de algún imprevisto mecánico, EL CLIENTE, estará obligado a reemplazar el vehículo de forma inmediata con las mismas características para la correcta prestación del servicio.

El CLIENTE será responsable, por las inspecciones hechas a sus equipos p. ej. inspecciones de rutina, inspecciones realizadas después de mantenimientos preventivos o correctivos, inspecciones pre-operativas e inspecciones post-operativas.

Los tractocamiones asignados a la operación deberán estar dotados con los equipos de seguridad vial tal como: equipo completo de carretera, tales como y sin limitarse a extintores, señales reflectivas, botiquín de primeros auxilios dotado según regulación del ministerio de transporte, cinturones de seguridad alarma auditiva de reversa en la unidad motriz y tráiler, dispositivo luminoso tipo vaso y/o cilindro (para los equipos que aplique) y demás elementos exigidos por el Ministerio de transporte.

Cada unidad motriz/cabezote debe contar con un kit ambiental que garantice la atención de un derrame de hidrocarburo y/o fuga de gas.

Es responsabilidad del CLIENTE realizar una visita con antelación para verificar el estado de las unidades motrices y los skids, identificar los riesgos y recomendaciones para nuevas rutas.

Adicional a esto, los tractocamiones deben tener los siguientes soportes y documentación vigente para su ingreso a la operación:

- Licencia de tránsito del vehículo.
- Revisión técnico-mecánica y de gases vigente (6 meses máximo).
- Certificación de luz negra de la quinta rueda (6 meses máximo).
- Seguro obligatorio SOAT.
- Póliza de responsabilidad civil extracontractual.
- Póliza para el transporte de mercancías peligrosas.
- Check list mensual realizado por la empresa.

Todos los skids deben contar con sus debidas conexiones para cargue y descargue de acuerdo con la norma, y a las especificaciones de los surtidores y unidades descompresoras de la COMPAÑÍA. Todos los módulos sin excepción deben tener todo el sistema de seguridad como válvulas de alivio, válvulas PSV, válvulas de bloqueo (específicamente válvula anti-retorno), anclajes anti-látigo y demás sistemas que la COMPAÑÍA considere necesarios para asegurar la operación.

EL CLIENTE deberá asegurar un periodo mínimo de drenaje para los módulos. Dicho periodo puede estar sujetos a cambios por parte de la COMPAÑÍA en caso de ser necesario por presencia constante de condensados en los puntos de descargue. Dependiendo las características de los módulos se establecerán unas frecuencias de drenaje para verificar la eficiencia de cargue de los equipos.

EL CLIENTE debe asegurar que los conductores dispongan la siguiente documentación sobre los modulos/skids, en caso de que sea requerida por el personal autorizado de la COMPAÑÍA:

- Licencia de tránsito del remolque.
- Certificado de luz negra del King Pin (6 meses máximo).
- Prueba hidrostática (cada 5 años), junto al reporte del mantenimiento realizado previo a la prueba, donde conste la inspección de válvulas, sellos, tapones y el cambio de los discos de ruptura de cada cilindro.

### **Requisitos para los conductores**

EL CLIENTE deberá contar con un registro del entrenamiento recibido por los conductores y operadores de la inducción HSE / Planes de Emergencia y Plan de Contingencia y Políticas de la empresa transportadora de acuerdo con la Resolución 1565 de 2014.

EL CLIENTE deberá contar con soporte de evaluación de conocimientos a conductores y operadores y personal involucrado en la prestación del servicio de la política de seguridad vial.

Los conductores deberán tener el certificado de aptitud física, mental y automotriz para conducir los vehículos expedido por los Centros de Reconocimiento de Conductores y manejo defensivo.

EL CLIENTE debe asegurar que sus conductores tengan el descanso apropiado antes de empezar la jornada laboral, de acuerdo con sus políticas internas.

## **CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS CON INTERRUPCIONES No. 40000XXX de 2026**

La COMPAÑÍA no obliga a la CLIENTE a disponer de personal HSE en las zonas de cargue o descargue. Sin embargo, no exonera a la misma a cumplir con todos los lineamientos exigidos en las políticas de transporte de HSE de la COMPAÑÍA. Cada conductor debe tener a la mano la siguiente documentación:

- Licencia de conducción vigente.
- Certificado del curso de manejo defensivo.
- Certificado vigente del curso básico obligatorio para conductores que transportan mercancías peligrosas.
- Certificado del curso de primeros auxilios.
- Certificado del curso de manejo de extintores.
- Certificado del pago de aportes a la seguridad social vigente.
- Tarjeta de emergencia.

Adicional a lo anterior, EL CLIENTE debe asegurar que todos los operarios o conductores de las unidades motrices tengan su respectiva inducción corporativa en HSEQ. Para el caso del transporte de GNC, los conductores deben tener las siguientes capacitaciones adicionales:

- Manejo seguro de gases.
- Manejo de emergencias con GNC.
- Seguridad en presiones.
- Control de estática.

### **Requisitos para la Operación logística**

EL CLIENTE deberá suministrar los recursos humanos y técnicos necesarios para dar cumplimiento al servicio, los trabajadores tendrán la dotación requerida para la realización de los trabajos y utilizarán los elementos de protección personal de acuerdo con las labores a realizar. Los cuales deberán ser de primera calidad y estar en perfectas condiciones, de tal forma que se garantice la adecuada protección del trabajador. Los equipos y vehículos deben estar certificados y el personal especializado deberá contar con la experiencia, certificaciones y entrenamientos bajo los estándares que regulan estas operaciones.

EL CLIENTE tendrá que asumir los costos de alimentación, hospedaje y demás, que sean necesarios para que su personal desarrolle las diferentes actividades operativas de la mejor manera.

La COMPAÑÍA evaluará si los equipos suministrados por EL CLIENTE son suficientes para suplir la demanda del trabajo. Rechazar aquellos que en su opinión sean inadecuados o constituyan un obstáculo o riesgo para la operación. En estos casos será responsabilidad del CLIENTE reemplazar o incluir el equipo necesario para cumplir con los requerimientos estipulados por la COMPAÑÍA.

Ante incidentes y/o accidentes de los equipos de transporte de GNC en las zonas de influencia de la Planta de Gas de Aguas Blancas, EL CLIENTE será responsable de verificar el suceso, reportar oportunamente la situación según lo establecido en el Anexo COL-HSEQ-AN-019 Flujograma reporte investigación y análisis de incidentes y enfermedad laboral, tener un plan de contingencia y realizar todas las tareas para minimizar el impacto social y ambiental. EL CLIENTE deberá realizar oportunamente y bajo su responsabilidad todas las aquellas labores que correspondan para atender la situación presentada y garantizar la restauración de las condiciones normales de operación. Así mismo, deberá incluir en su plan de atención de emergencias, el procedimiento de izaje y venteo en caso de que sea requerido.

Como el servicio de transporte de gas natural comprimido (GNC) es una operación continua (24 horas/7 días a la semana), EL CLIENTE deberá: supervisar el desarrollo de la operación logística de transporte y mantener informada a la COMPAÑÍA ante cualquier evento que ponga en riesgo el normal desarrollo de las actividades. Cumplir la legislación colombiana según lo establece el Ministerio de Transporte y lineamientos de la COMPAÑÍA, mantener la documentación y registros de tránsito y de viajes.

EL CLIENTE a través del conductor recibirá una remisión de la Planta de Gas de Aguas Blancas que deberá hacerla firmar por un representante del punto de descargue como señal que recibió a satisfacción el producto por parte de la COMPAÑÍA. Dicha remisión contiene los datos del conductor, datos del vehículo y características del gas comprimido.